

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE MERCANTIL

En Santiago, a primero de mayo de 2008, comparecen por una parte: **UNION ESPAÑOLA S.A.D.P.**, RUT N°73.363.680-1, representada por don Santiago Perdigüero Sanmiguel, ambos domiciliados en calle Julio Martínez N°1.291 comuna de Independencia, en adelante también e indistintamente "UNION ESPAÑOLA"; por una parte, y por la otra, **COLEGIO INTERNACIONAL SEK CHILE, S.A.**, domiciliada en calle Los Militares 6640, Las Condes, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, con cédula de persona jurídica número (89071900-7) ochenta y nueve, cero setenta y uno, novecientos – siete, representado con amplias facultades por su Director, señor Fidel Tamayo Escolar, de nacionalidad española, estado civil casado, profesor, pasaporte n° AB79571901, fecha de nacimiento 02 de junio de 1949, domiciliado en Santa Brígida 421 Apartamento 211, Los Condes, Santiago, Chile; en lo sucesivo denominado como "EL COLEGIO", y que han convenido en el siguiente Contrato de Cuenta Corriente Mercantil, que se regulará por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Se conviene entre UNIÓN ESPAÑOLA y EL COLEGIO crear una cuenta corriente de dinero y valores de manera que una envíe a la otra, y eventualmente viceversa, dineros y valores sin aplicación a usos determinados y sin obligación de mantener una a la orden de la otra, la cantidad o el valor equivalente; pero con cargo de acreditar en favor del respectivo remitente sus remesas y de liquidar las cuentas de débito y de crédito y de pagar el saldo, en la forma y en las condiciones que se establecen en este contrato.

SEGUNDO: Los primeros movimientos de esta cuenta corriente se han producido con dineros traspasados de fondos de parte de la sociedad "EL COLEGIO" a "UNION ESPAÑOLA".

TERCERO: Los saldos deudores y acreedores se determinarán anualmente junto con los balances que practiquen las sociedades una vez efectuadas las compensaciones a que haya lugar. Los saldos finales deberán ser aprobados por las partes contratantes y no devengarán intereses ni reajustes de ninguna clase. El primer ajuste de la cuenta corriente se efectuará el treinta y uno de diciembre del año 2012..

CUARTO: Determinados los valores de acuerdo a la cláusula anterior, se continuará desarrollando la cuenta corriente de gestión de la misma manera hasta completar el quinto año inclusive, oportunidad en que se considerará renovado el contrato automáticamente por periodos de cinco años, a menos que una de las partes declare su deseo de ponerle término, en cuyo caso el deudor deberá pagar el saldo determinado dentro del plazo de treinta días contados desde la aprobación de la cuenta. Producida la renovación del contrato, el saldo determinado será acreditado debidamente como corresponde, por la parte deudora en beneficio de la parte acreedora. En la forma expuesta se podrá proceder sucesivamente cada cinco años.

QUINTO: Sin perjuicio de lo convenido en la cláusula anterior, el plazo por el cual se pacta esta cuenta corriente es hasta el 31 de diciembre del año 2013, el que podrá ser prorrogado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta de esta escritura. Sin embargo, las partes podrán de común acuerdo acortar este plazo.

SEXTO: Si terminada la cuenta corriente, la parte deudora no pagare a la acreedora el saldo deudor dentro del plazo estipulado anteriormente, este saldo devengará intereses moratorios en beneficio de la parte acreedora, que se fijan en este acto en una tasa equivalente a la tasa TAB (valor promedio anual) + 2% para pesos.

X

SEPTIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes señalan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD. Las partes aceptan conservar de manera confidencial: (i) el contenido de este Contrato y toda la información y documentos objeto de este Contrato; y (ii) la información y documentación que cada una de las partes haya entregado a la otra antes o después de la celebración del presente Contrato. Esta información y documentación podrá utilizarse únicamente para los propósitos de las operaciones contempladas en el presente Contrato, quedando estrictamente prohibido cualquier otro uso. En consideración de lo anterior, toda información comercial y técnica relacionada con los negocios de las partes que alguna de ellas pueda divulgar a la otra o a sus empleados, agentes o representantes, se recibirá y mantendrá por estas personas bajo el carácter de información confidencial y no podrá ser divulgado. Las partes no divulgarán dicha información a una persona o entidad que no tenga que conocerla, y dicha información sólo se utilizará en relación con el objeto de este Contrato.

NOVENO: Se deja constancia que por el presente contrato se ratifican los movimientos de valores en cuenta corriente desarrollados por ambas partes con anterioridad a esta fecha. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

DÉCIMO: Comunicaciones. Cualquier comunicación o notificación que se efectúe de conformidad o con relación a lo previsto en este Contrato deberá efectuarse por escrito y entregada personalmente, por correo privado o enviada por correo certificado o fax (con recepción conforme) a la parte destinataria a los domicilios o números de fax que a continuación se establecen o a aquellos que sean comunicados conforme al procedimiento aquí establecido por la parte correspondiente.

Si la notificación o comunicación se dirige a UNION ESPAÑOLA:

Sr. Santiago Perdiguero Sanmiguel. Dirección: Julio Martínez Pradanos N°1241, Independencia, Santiago, teléfono 7354110 Fax N° 7354110

Si la notificación o comunicación se dirige a EL COLEGIO:

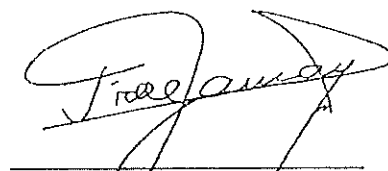
Sr. Fidel Tamayo Escolar

Dirección: Militares 6640, Las Condes, en la ciudad de Santiago de Chile. Teléfono: 2127116

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando una copia en poder de cada una de las partes.



Santiago Perdiguero Sanmiguel
UNION ESPAÑOLA



Fidel Tamayo Escolar
EL COLEGIO